

## Legislación Nacional

**Ley 25.781 CODIGO CIVIL Modificación.** Sancionada:Octubre 1 de 2003. Promulgada:Noviembre 7 de 2003. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1° — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1276 del Código Civil conforme a la siguiente redacción:“Si no se puede determinar el origen de los bienes o la prueba fuere dudosa, la administración y disposición es conjunta del marido y la mujer.El juez podrá dirimir los casos de conflicto.” ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. — REGISTRADA BAJO EL N° 25.781 — EDUARDO O.CAMAÑO.— DANIEL O.SCIOLI — Eduardo D.Rollano.— Juan J.Canals. **Decreto 1044/2003** Bs.As., 7/11/2003 POR TANTO: Téngase por Ley de la Nación N° 25.781 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Gustavo Beliz.